



MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.
NUMERO: MSJBT-20184-AD/FISMDF-PRODDER-002/2022.

SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. 2022-2024

Número y Nombre de la Obra: (130/2022)
REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA AMIGOS CHARROS.

Localidad: (0001) **SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC (COL. AMIGOS CHARROS).**

Distrito: (006) TUXTEPEC.

Municipio: (184) SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC .

Región: (005) PAPALOAPAN.

Estado: (020) OAXACA

Monto del Contrato: \$ 917,778.99 (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.)

Monto del anticipo (50%): \$ 458,889.50 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)

Plazo de Ejecución
35 DIAS NATURALES

Fecha de Inicio
15 NOVIEMBRE DE 2022

Fecha de Entrega
19 DE DICIEMBRE DE 2022

Contratista: DISEÑO CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTOS ALEBRIJE S.A. DE C.V.
Domicilio: CALLE LA TROJE MZA 3 LT. 29 FRACC. HACIENDA REAL. C.P 68375. TEL: [REDACTED] SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX.
Registro Federal de Causantes: DCM140206R72. Registro Patronal del I.M.S.S.: [REDACTED]
Registro Padrón de Contratista Municipal: SJBT-PCM-035/2022.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRARIA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. 2022-2024

Fuente De Financiamiento: *PROGRAMA DE DEVOLUCION DE DERECHOS (PRODDER):*
RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERALES Y MUNICIPIOS.
FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) DEL EJERCICIO 2022.
Programa: Drenaje y letrinas.

Oficio Aprobación Núm.: PRODDER/FISMDF/MSJBT/20184/130/2022
Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2022

Procedimiento de Contratación: Adjudicación directa.
Fecha del Acta de Adjudicación: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
Fecha de Firma de Contrato: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. 2022-2024

REGIDURIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SECRETARÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SECRETARÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. 2022-2024

Se elimina: registro patronal del IMSS, Número telefónico
Fundamento Legal: Art. 116 LGTAIP

Se elimina Registro Patronal del MSS, Curp, Número Telefonico
Fundamento Legal: Art. 116LGTAIIP

Contrato de Obra Pública a **Precios Unitarios y Tiempo Determinado** que celebran, por una parte: el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec del Estado de Oaxaca, al que en este documento se le denominara **"El Municipio"** representado por los **CC. Lic. Irineo Molina Espinoza, Ing. Rogelio Gómez Castillo**, Presidente Municipal Constitucional, Sindico Hacendario, y como testigos los **CC. el C. Inocencio Medina Guzmán**, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, **Dra. Guadalupe Cárdenas Ramírez** Regidora de Hacienda y Salud y el **Dr. Emilio Bravo Grajales**, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano respectivamente; y por la otra parte la **Persona Moral** denominada **DISEÑO CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTOS ALEBRIJE S.A. DE C.V.** representado por la **C. Sorelly Ramírez Romero**, en su carácter de **Administrador Único y General** a quien se le denominara **"el contratista"**, de conformidad con las siguientes declaraciones y clausulas:

D E C L A R A C I O N E S

"EL MUNICIPIO" DECLARA:

Que es una Entidad de Carácter Público, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con su propia administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica propia en los términos de la fracción II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Que señala como su domicilio fiscal para los fines y efectos de este contrato MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, AVENIDA 5 DE MAYO 281 COLONIA CENTRO C.P: 68300, CIUDAD EN SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, R.F.C. MSJ850101G57.

1.3. Que la autoridad que lo representa está facultada para contratar en los términos de los Artículos 43 fracción V, 68 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.4. Que el presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de **Adjudicación directa** a la persona moral denominada: **Diseño Construcción y Mantenimientos Alebrije S. A. de C.V.**, representada por **C. Sorelly Ramírez Romero** en su carácter de: **Administrador Único y General** de acuerdo al acta de Adjudicación de fecha **10 de Noviembre de 2022** y de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracc. III, 41 párrafo primero y 42 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento.

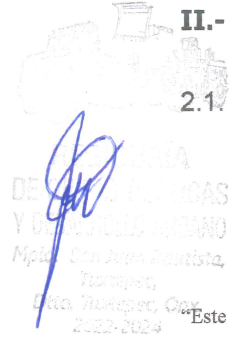
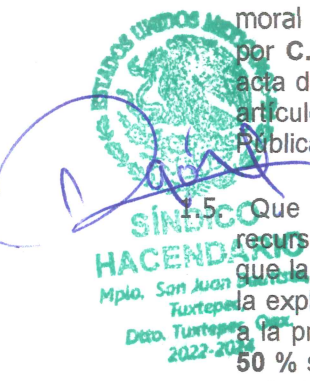
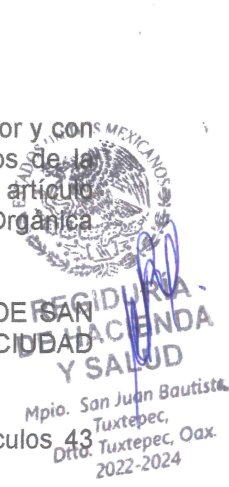
1.5. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato **"El Municipio"** dispone de recursos autorizados correspondiente al **PROGRAMA DE DEVOLUCION DE DERECHOS (PRODDER)** que la CONAGUA, retribuye como subsidio e incentivo por haber cumplido con el pago del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, para el financiamiento de obras afines a la presenten una proporción del **50%** del costo total de la obra, y su complemento que representa el **50 %** se dispone de **Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal** del ejercicio 2022, del Programa **Drenaje y letrinas** aprobados y autorizados según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. **54/2022** de fecha **07 de Octubre de 2022**, y con oficio de aprobación No. **PRODDER/FISMDF/MSJBT/20184/130/2022** de fecha **08 de Octubre del 2022**.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

2.1. Que tiene capacidad jurídica y técnica para contratar sus servicios a través de la **C. Sorelly Ramírez Romero**, en su carácter de **Administrador Único y General** de acuerdo a la Escritura Constitutiva No. **19,846**, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 62, Lic. Flavio Arturo Torres Pérez de la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax, Oaxaca., Que el carácter con que se ostenta no le ha sido revocado ni restringido de manera alguna y que su representado tiene plena existencia y capacidad legal, identificándose con la credencial de elector con fotografía con núm. de clave:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político: queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"



Se elimina:
Datos del INE
Fundamento
legal: Art.
16 LGTAIP



Estado 30, Municipio 095, Sección No. de Credencial
así mismo, muestra su Capacidad Profesional con la Cedula
Profesional No. 53204080 del Responsable Técnico, el Ing. Alberto Sixteco Ortega.

2.2. Que es una Persona Moral de nacionalidad mexicana y que acredita como sociedad con la Escritura Constitutiva No. 24,905, otorgada ante la fe de la Notaria Pública No. 32, Lic. Horacio Orozco Ortiz, en la ciudad de Tuxtepec, Estado de Oax. y como denominación o razón social DISEÑO CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTOS ALEBRIJE S.A. de C.V., con Cedula de Identificación Fiscal DCM140206R72 y con Registro Patronal ante el I.M.S.S. Registro del Padrón de Contratista Municipal: SJBT-PCM-035/2022.

2.3. Que tiene como actividad principal, Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios y Construcción de Carreteras, Autopistas, Terracerías, Puentes, Pasos a desnivel y aeropistas.

2.4. Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y contratarse, que reúne las condiciones técnicas, económicas y el personal capacitado necesarios para la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.

2.5. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará acabo practicas semejantes; y como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

2.6- Que conoce las obligaciones en materia de Seguridad Social que le imponen tanto la Ley del Seguro Social, como el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado en sus artículos 15 de la Ley citada y en los 12 y 14 del Reglamento mencionado.

2.7- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural, y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables en la materia.

2.8- BAJO PROTESTA DECR VERDAD que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca..

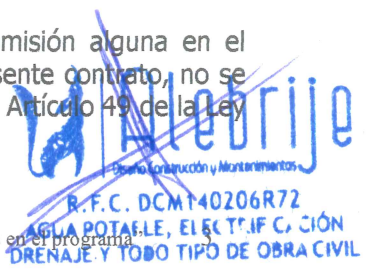
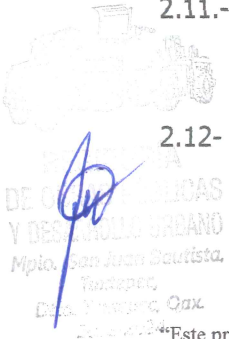
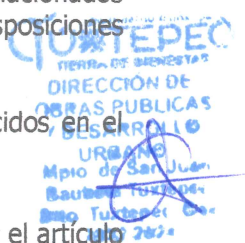
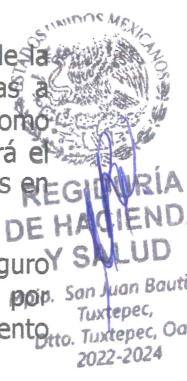
2.9. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la REGLA 2.1.29. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2022 PUBLICADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DOF.

2.10- BAJO PROTESTA DECIR VERDAD que no se encuentra en el supuesto establecido en el ARTÍCULO 69-B DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

2.11.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio fiscal para oír y recibir toda clase de notificaciones, ubicado en la Calle La Troje mza 3 It 29, Fracc. Hacienda Real, c.p. 68375, Tel: San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.

2.12- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no desempeña empleo, cargo o comisión alguna en el servicio público, pero que a pesar de desempeñarlo con la formalización del presente contrato, no se actualiza conflicto de interés alguno, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político: queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa
"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"



- 2.13- Que se encuentra inscrito en el padrón de contratistas del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.
- 2.14- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cuenta con una Política de Integridad conformada por los elementos previstos en las Fracciones I a VII del Artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.15- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervinieron en la elaboración de su proposición, así como los que intervienen en la ejecución de la obra objeto de este contrato.

III. "AMBAS PARTES" DECLARAN:

- 3.1- Que gestionarán y obtendrán todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho correspondan a cada una de las partes para la ejecución de la obra, objeto de este contrato.
- 3.2- Que aceptan que el presente Contrato y sus anexos, el proyecto ejecutivo, planos, especificaciones técnicas, normas de calidad, programas calendarizados de ejecución de los trabajos y presupuestos, así como la bitácora que se genere son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, y que además conocen el alcance del procedimiento de contratación que se establecen en los artículos 27 fracc. III, 41 párrafo primero y 42 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento.
- 3.3- Que reconocen mutua, plena y recíprocamente su personalidad jurídica y manifiestan su expresa conformidad del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, y convienen de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

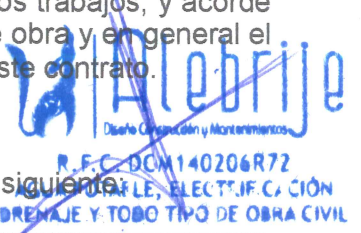
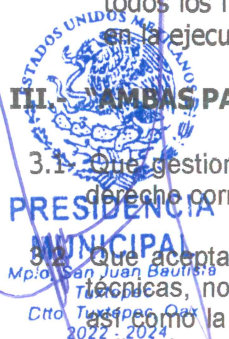
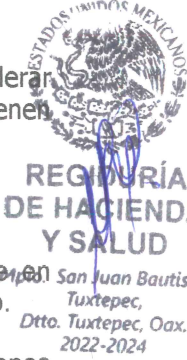
"El Municipio" encomienda a "El Contratista" la realización de la obra: **Rehabilitación de drenaje sanitario en la colonia Amigos Charros** ubicada en calle la Herradura (camino a Loma Alta) Ubicada en **San Juan Bautista Tuxtepec (Col. Amigos Charros)** del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., cuyas actividades que se proyectan a ejecutar en la obra son trabajos diversos insertos en las partidas de: **metas:** se realizaran trabajos en 38.03 ml de 0.38 mts de diámetro (15"Ø) con tubería de polietileno de alta densidad (pead) ; se repondrán 262.41 m2 de pavimento de concreto hidráulico de 0.18 mts de espesor f'c=250 kg/cm2.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en este contrato, así como a las disposiciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, medio ambiente y de construcción vigentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal en el lugar donde deben realizarse los trabajos, y acorde a los proyectos, planos, especificaciones, catalogo, presupuesto, programa de obra y en general el expediente técnico autorizado, que como anexos forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA: EL MONTO DEL CONTRATO.

El monto total de la obra objeto del presente contrato es por la cantidad siguiente:

MONTO SIN I.V.A.	\$ 791,188.78 (Setecientos noventa y un mil ciento ochenta y ocho pesos 78/100 M.N.)
-------------------------	---

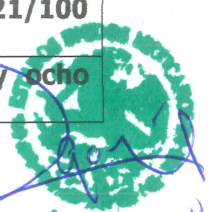


Handwritten signatures and blue ink scribbles on the left side of the document.

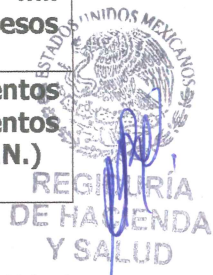
16% I.V.A	\$ 126,590.21 (Ciento veintiséis mil quinientos noventa pesos 21/100 M.N.)
MONTO TOTAL	\$ 917,778.99 (Novecientos diecisiete mil setecientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.)

distribuido según las aportaciones convenidas de la siguiente manera:

APORTACION	FEDERAL 50% (PRODDER)	MUNICIPAL 50% (FISMDF)
Monto sin I.V.A.	\$ 395,594.40 (Trescientos noventa y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.)	\$ 395,594.40 (Trescientos noventa y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.)
16% I.V.A.	\$ 63,295.10 (Sesenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 10/100 M.N.)	\$ 63,295.10 (Sesenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 10/100 M.N.)
Monto Total	\$ 458,889.50 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.)	\$ 458,889.50 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.)



SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca.
2022-2024



REGISTRARÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca.
2022-2024

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

“El Contratista” se obliga a ejecutar la obra en **35 días naturales** iniciando el **día 15 de Noviembre del 2022** y terminando la obra debidamente concluida y funcionando el **día 19 de Diciembre 2022**, de conformidad con los requisitos solicitados por “El Municipio” y los programas presentados por “El Contratista” para efectos de prórroga en la ejecución de la obra por causas imprevistas que lo retrasen, no imputables a “El Contratista” o “El Municipio”, de común acuerdo procederá la autorización de una prórroga previa solicitud por escrito de “El Contratista” y la evaluación de “El Municipio”, con apego al procedimiento establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“El Municipio” se obliga a poner a disposición de “El Contratista”, el o los inmuebles en que han de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias, y demás autorizaciones que sean responsabilidad de “El Municipio” y que se requieran para la realización de la obra.

QUINTA: ANTICIPO.

El importe total otorgado por “El Municipio” por concepto del anticipo es por la cantidad de:

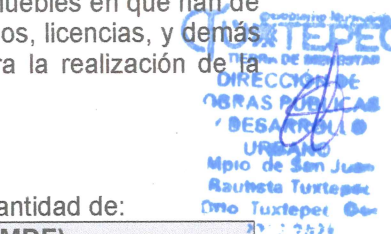
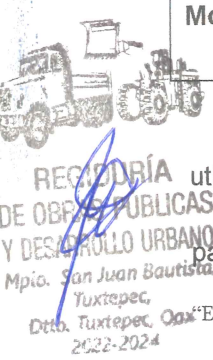
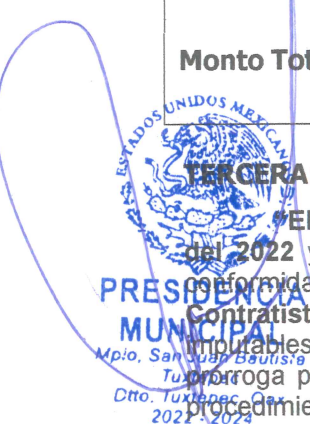
APORTACION	FEDERAL 25% (PRODDER)	MUNICIPAL 25% (FISMDF)
Monto sin I.V.A.	\$ 197,797.20 (Ciento noventa y siete mil setecientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.)	\$ 197,797.20 (Ciento noventa y siete mil setecientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.)
16% I.V.A.	\$ 31,647.55 (Treinta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.)	\$ 31,647.55 (Treinta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.)
Monto Total	\$ 229,444.75 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)	\$ 229,444.75 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

La cual representa el **50%** del monto total del contrato y por lo cual “El Contratista” se obliga a utilizarlos exclusivamente para la ejecución de dicha obra y deberá expedir el comprobante correspondiente.

El importe del anticipo será puesto a disposición de “El Contratista” con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político: queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”



R.F.C. DCM140206R72
AGUA POTABLE, ELÉCTRICIDAD Y DRENAJE Y TODO TIPO DE OBRA CIVIL

del plazo señalado, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

El anticipo deberá ser amortizado totalmente en el mismo ejercicio mediante deducciones proporcionales con cargo a cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados presente, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, para tales efectos "El Municipio" en su caso, efectuará la deducción respectiva al formularse la última estimación de referencia.

Si "El Contratista" no amortizó el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables o si lo destina a fines distintos de los pactados pagará a "El Municipio", gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal Del Estado, como si se tratara del supuesto de prórroga de créditos fiscales y se computaran por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

SEXTA FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la estimación de **estimaciones por periodos no mayores a treinta días**, de los trabajos ejecutados, que deberán cubrir por unidad de concepto de trabajo terminado de conformidad con el catálogo de conceptos previa verificación de la obra y de conformidad con el proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas en el expediente técnico autorizado.

"El Contratista" deberá entregar al área de Supervisión y Construcción de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de "El Municipio" la estimación acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de corte, que será el último día hábil de cada mes. Y el área de Supervisión y Construcción dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate, esto de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán a las siguientes estimaciones para que "El Municipio" inicie su trámite de pago.

Si como resultado de la revisión resultaren diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias para que se pueda proceder a la autorización de la estimación correspondiente y de no llegar a la conciliación, quedara pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo e incorporarse en la siguiente estimación para su cobro.

"El Municipio" cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor a los 20 (veinte) días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el área de Supervisión y Construcción de la Dirección de Obras Publicas y que "El Contratista" haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada y validada, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 54 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

"El Contratista" será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el párrafo primero del artículo 55 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Queda entendido que los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y de los ajustes de costos.

"El Contratista" conviene y acepta que "El Municipio" con cargo a cada una de las estimaciones al realizar el pago de las mismas efectué las deducciones previstas en la normatividad aplicable y las que se pactan en el presente contrato, las cuales son las siguientes:

- 1.- Amortización proporcional del anticipo **(50%)**
- 2.- El **cinco al millar (5/1000)** del importe total de la obra contratada **deberán establecer en cada una de las estimaciones que se cubran "Al Contratista" un descuento que servirá para el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la**

[Handwritten signature and blue circular stamp]

[Handwritten signature and green circular stamp]

[Official stamp: REGISTRO DE BIENES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Dto. Tuxtepec, Oax. 2022-2024]

[Official stamp: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, Mpio. de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. 2022-2024]

[Official stamp: R.F.C. DCM140206R72, AGUA POTABLE, ELECTRICIDAD Y SERVICIOS DE OBRAS CIVILES]

[Official stamp: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, Mpio. de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. 2022-2024]

materia encomiendan a la Secretaria de la Función Publica, según Art. 191 de la Ley Federal de Derechos.

- 3.- Un 3% (tres porciento) sobre la cantidad establecida por concepto de mano de obra gravable como lo señala los artículos 64 y 66 de la Ley Estatal de Hacienda, misma que se efectuara en cada una de las estimaciones.

“El Contratista deberá considerar la retención del tres por ciento (3%) sobre la cantidad establecida por concepto de mano de obra gravable como lo señala los artículos 64 y 66 de la Ley Estatal de Hacienda en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra, **ejercicio fiscal 2022**, dicho importe deberá ser enterado a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.”

Las Penas Convencionales, pactadas en la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA de Sanciones por Incumplimiento del programa.

Dichas retenciones las realizará la **Tesorería Municipal** al efectuar el pago de las estimaciones correspondientes, las cuales las deberá enterar a la cuenta bancaria aperturada para tal efecto a favor de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.

Tratándose de pagos en exceso, “El Contratista” deberá reintegrar las cantidades recibidas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales y se computaran por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “El Municipio”.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

“El Contratista” se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 48 fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, así como lo previsto en este contrato, las siguientes garantías:

Póliza de Fianza que garantice la correcta inversión, exacta amortización o devolución del Anticipo que le sea otorgado por “El Municipio”, en los términos de la CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento.

La Póliza de Fianza a que se refiere el Párrafo Anterior, deberá ser entregada por “El Contratista” a “El Municipio”, previo a la firma del contrato y otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC OAXACA con valor del **100% (cien por ciento)** del importe total del anticipo señalado en el primer párrafo de la CLÁUSULA QUINTA, incluyendo Impuesto al Valor Agregado.

Póliza de fianza que garantice por “El Contratista” el Cumplimiento de sus obligaciones Derivadas del presente Contrato.

La Póliza de Fianza a que se refiere el Párrafo Anterior, deberá ser entregada por “El Contratista” a “El Municipio”, previo a la firma del contrato y otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC OAXACA con valor del **10% (diez por ciento)** del importe total incluyendo el impuesto al valor agregado de las obras objeto de este contrato.

III. Así mismo, en los términos del párrafo I del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previamente a la recepción de los trabajos materia del presente contrato, “El Contratista”, a su elección, se obliga a constituir fianza, o cheque certificado, con el objeto de garantizar durante un plazo de **12 (doce)** meses posteriores a la recepción de los trabajos por parte de “El Municipio”, sus responsabilidades derivadas de defectos de ejecución, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido “El Contratista”.



REGIDORIA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax. 2022-2024

TUXTEPEC
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. 2022-2024

Atelbrije
R.F.C. DDM140206R72
AGUA POTABLE, ELÉCTRICIDAD Y OBRAS DE OBRA CIVIL

PRESEDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax. 2022-2024

SINDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax. 2022-2024

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax.

En el caso de que "El Contratista" haya optado por una póliza de fianza, ésta deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC OAXACA con valor del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra.

OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS.

Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos que integran cada una de las partidas de la obra, así como del periodo comprendido para la ejecución y cumplimiento de los trabajos conforme al programa pactado que forma parte del presente documento y considerando que se tiene previsto la disposición de un 50% de la asignación presupuestal aprobada con I.V.A. incluido para el inicio de la obra, "el municipio" manifiesta que **no existirá ajustes de costos**, para lo cual el "contratista" se ajustará a los términos y precios propuestos en su catálogo de conceptos y programa mensual de erogaciones a costo directo calendarizados que forman parte de este instrumento legal.

NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Durante la vigencia del presente contrato éste se podrá modificar mediante la suscripción de convenios siempre y cuando éstos considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales del proyecto originalmente autorizado.

La modificación de los contratos es bajo la estricta responsabilidad de "El Municipio" y deberán efectuarse por razones debidamente fundadas y motivadas de tales modificaciones se dará conocimiento a los órganos de control que corresponde a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior del Estado dentro de los diez días hábiles a su celebración.

DÉCIMA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

"El Contratista" se obliga a designar por escrito y establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, a un profesional o técnico, el cual deberá tener poder amplio suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud para que se sustituya, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"El Municipio" en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas designa como su representante en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos al Área de Supervisión y Construcción, que tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado, y de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

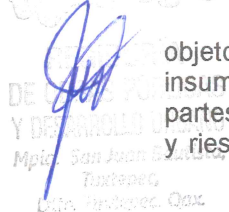
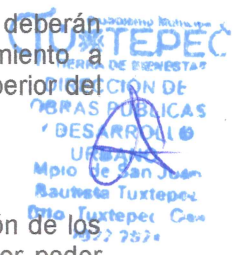
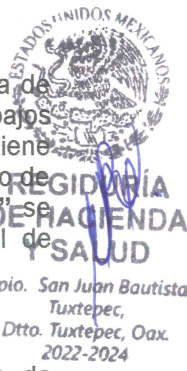
Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos objetos del contrato y dar a "El Contratista" por escrito, las instrucciones que estime pertinente, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en este caso ordene.

Asimismo, convienen que en caso de que "El Municipio" contrate a un tercero para realizar trabajos de supervisión, vigilancia, control y revisión, "El Contratista", otorgara a esta las facilidades, documentos y datos necesarios, sin embargo será responsable de cualquier autorización y aprobación de los asuntos relacionados con los trabajos materia del presente contrato, la residencia de obra.

Las partes convienen que la Bitácora de Obra Electrónica, formará parte de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen o instalen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el listado de insumos que intervienen en la propuesta de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o



negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía señalada en la fracción III de la cláusula séptima de este contrato.

Es facultad de "El Municipio", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

"El Contratista" se obliga para efectos de estar en condiciones de realizar las actividades esenciales de la industria de la construcción; a llevar a cabo el Protocolo de Seguridad Sanitaria aprobado por el IMSS, para lo cual deberán utilizar los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno laboral para fortalecer su funcionamiento en torno a la prevención de la infección por SAR-Co V-2.

Asimismo, en virtud de que "El Contratista" es el único responsable de la ejecución de los trabajos deberá sujetarse a todos los reglamentos y órdenes de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el gobierno. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "El Contratista".

Los derechos y obligaciones que se derivan de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso deberá de contar con el consentimiento de "El Municipio".

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.

A fin de verificar si "El contratista" está ejecutando los trabajos, objeto de este contrato, de acuerdo con el programa de obra y montos mensuales aprobados, "El Municipio" comprobaba periódicamente el importe de los trabajos ejecutados, con los que debieron realizarse en términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuar la comparación se procederá a la evaluación de los daños causados y deducirá el costo del pago que corresponda.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, se determina que existen atrasos en el programa general de ejecución de obra y el atraso es imputable a "El Contratista", "El Municipio" bajo el sustento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas LEY y 88 de su Reglamento procederá a retener temporalmente una cantidad igual a la que resulte de aplicar el 5% (cinco por ciento) a la diferencia existente entre los importes de los trabajos que debió de realizar el CONTRATISTA y los realmente ejecutados (sobre montos acumulados). Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la indicada y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si "El Contratista" no concluye los trabajos en las fechas señaladas, también como pena convencional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento deberá cubrir a "El Municipio" la cantidad de 0.2% (dos al millar) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de demora hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a satisfacción de "El Municipio". independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "El Municipio" podrá exigir el pago de daños y perjuicios ocasionados al erario público, en cantidad líquida y cierta, además de poder exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Además de lo manifestado, en el supuesto de que el incumplimiento cause daños y perjuicios, bien sea al "El Municipio" o a terceros (grupo de trabajadores), "El Contratista" estará obligado a realizarlos en términos de ley.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"El Municipio" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados por causas debidamente justificadas, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Para tales efectos "El Municipio" emitirá un oficio, que deberá ser signado de recibido por "El Contratista", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.



Mpio. San Juan Bautista, Tuxtpec, Oax. 2022

TUXTPEC
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
URBANO
Mpio de San Juan Bautista Tuxtpec, Oax.
2022

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtpec, Oax. 2022

Alcaldía
R.F.C. BEM140206R72
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtpec, Oax. 2022

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO.

“El municipio” podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra pública por contravenir los términos de este o las disposiciones según artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general o por mutuo consentimiento.

En relación con lo anterior, “El Municipio” determinará la rescisión administrativa, cuando **Contratista** no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada, que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral (IMSS, INFONAVIT, SAR, etc.) Y sin que ello, a juicio de “El Municipio” crea o pueda crear dificultades durante o después de la ejecución de los trabajos en perjuicio de “El Municipio”, si subcontrata o cede la totalidad o parte de la obra objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del presente instrumento.

Cuando “El Municipio” determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

“El Municipio” comunicará a “El Contratista” la rescisión del contrato en forma fehaciente por escrito de acuerdo al artículo 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a fin de que éste, dentro del término de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, “El Municipio”, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer “El Contratista”, resolverá y notificará lo procedente dentro de los quince días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta. Cumplido lo anterior, “El Municipio” impondrá el pago de las penas convenidas.

Una vez que se comunique a “El Contratista” el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, por parte de “El Municipio”, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de “El Contratista”, acta circunstanciada y notariada del estado en que se encuentre la obra, así como establecer un plazo de diez días naturales para la recuperación del anticipo aún no amortizado, asentándose asimismo las causas que motivaron la rescisión. Dicha acta se levantará ante la presencia de fedatario público.

“El Contratista” estará obligado a devolver a “El Municipio”, en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que “El Municipio” le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa y no limitativa en esta cláusula relativa a sanciones por incumplimiento del programa, “El Municipio” y “El Contratista” convienen en que aquélla procederá a hacer efectivas las garantías y que de forma precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados desde el inicio de dicha rescisión, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados a “El Contratista”.



DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE OBRA.

“El Contratista” comunicara a “El Municipio” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo de veinte días verifique la correcta terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, al finalizar la verificación de los trabajos “El Municipio” contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega - recepción correspondiente, quedando la obra bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Determinado el saldo total, “El Municipio” pondrá a disposición de “El Contratista” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento a la consignación respectiva, o bien solicitara el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA SEXTA: DISCREPANCIAS.

En el supuesto de que durante la ejecución del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, sobre los aspectos que más adelante se señalan de manera específica y limitativa, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas en la cláusula décima se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a diez días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para las partes.

En la resolución a la que lleguen las partes, deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo.

En el supuesto de que en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Así también serán supletorias de esta ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales y a las leyes de la materia aplicables en la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca o en su defecto en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, donde suscribe el presente contrato, por lo tanto “El Contratista” renuncia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las partes convienen que, en caso de suscitarse una inconformidad por parte de “El Contratista”, se aplicarán los procedimientos para la resolución de las controversias previstos en el Capítulo Tercero del



REGIDORÍA DE HACIENDA Y SALUD
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax.
2022-2024

TUXTEPEC
MUNICIPIO DE BIENESTAR URBANO
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax.
2022-2024

SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax.
2022-2024

PRESIDENTE MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax.
2022-2024

W. Alabrje
Diseño Construcción y Montarmentos
R.F.C. DCM140206R72
AGUA POTABLE, ELECTRICIDAD Y DRENAJE Y TODO TIPO DE OBRA CIVIL

Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso se podrá presentar una solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, conforme a lo señalado en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

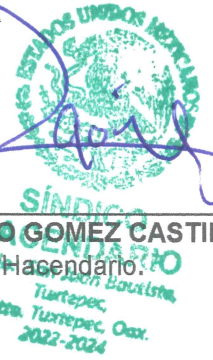
Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no ha existido error, lesión, dolo, mala fe o vicio alguno de voluntad que pudiera invalidarlo y para constancia, lo firman al calce y margen, ante los testigos de asistencia los CC. C. Inocencio Medina Guzmán, Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano e Ing. Emilio Bravo Grajales, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a los **Once** días del mes de **Noviembre** del año Dos Mil Veintidós.

POR "EL MUNICIPIO"

SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA



LIC. IRINEO MOLINA ESPINOZA
Presidente Municipal Constitucional.



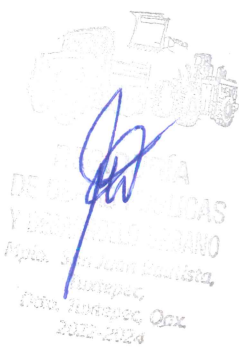
ING. ROGELIO GÓMEZ CASTILLO
Síndico Hacendario.



POR "EL CONTRATISTA"

R.F.C. DCM140206R72
AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN
DRENAJE Y TODO TIPO DE OBRA CIVIL

C. SORELLY RAMÍREZ ROMERO
Administrador Único y General
Diseño Construcciones y
Mantenimientos Alebrije S.A. de C.V.



TESTIGOS



[Handwritten signature]

C. INOCENCIO MEDINA GUZMAN
Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Dpto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024



[Handwritten signature]

DRA. GUADALUPE Cárdenas RAMÍREZ.
Regidora de Hacienda y Salud.
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Dpto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024



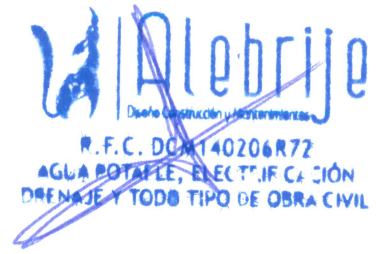
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Bautista
Tuxtepec
Dpto. Tuxtepec, Oax
2022 - 2024



DR. EMILIO BRAVO GRAJALES
Director de Obras Públicas y
Desarrollo Urbano



SÍNDICO HACENDARIO
Mpio. San Juan Bautista,
Tuxtepec,
Dpto. Tuxtepec, Oax.
2022-2024



Alebrije
Dueño construcción y mantenimiento
R.F.C. DCA140206R72
AGUA POTABLE, ELECTRICIDAD
DRENAJE Y TODO TIPO DE OBRA CIVIL

Las presentes firmas corresponden al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSJBT-20184-AD/FISMDF-PRODDER-002-2022**, de fecha **Once de Noviembre de 2022**.